

PLIEGO DE CARGOS No. 0016

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO – OFICINA JURÍDICA.
EXPEDIENTE:	711-2016
PRESUNTO INFRACCTOR:	OLIVERA CASALINS JOSE YESID, identificado con C.C No. 8.780.972.
DIRECCION:	CARRERA 72 No. 80-117
PRESUNTA INFRACCIÓN:	Quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO DISTRITAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 388 DE 1997, LEY 810 DE 2003, LEY 1437 DE 2011, DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 0941 DE DICIEMBRE 28 DE 2016, ARTÍCULO 239 DE LA LEY 1801 DE 2016 Y EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES:

I. HECHOS

El día 28 de Noviembre de 2016, se realizó visita al inmueble ubicado en la CARRERA 72 No. 80-117 de esta ciudad, generándose el informe técnico No. 1581-2016, el cual describe lo siguiente: *“usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo. Encontrando un local comercial diseñado para vivienda sin nombre dedicado a la actividad de COMERCIO elaborando calzado y carteras al por menor Actividad de Uso prohibido en el polígono normativo donde se ubica según el decreto 0212 del 28 de febrero del 2014. En un área de 149.00 mts²”.*

Revisada la base de datos y según localización del predio consultado y lo establecido por el decreto No 0212 de 28 de febrero de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial, POT, en especial lo contenido en los mapas U-19 (Piezas Urbanas...(…))Las actividades relacionadas a continuación dentro del tipo de uso comercio y bienes Grupo 1 actividad comercio al por menos de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos de cuero en establecimientos USO PHOBIDO en el polígono normativo R-2 donde se ubica. Se realizó acta para informar lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 232 del 1995 y decreto 1878 de 2008 para que en un término de 30 días calendario presente a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público los requisitos exigidos por Ley.

1. Posteriormente, mediante auto N° 0375 de octubre 06 de 2017 se ordenó la apertura de averiguación preliminar en contra del señor OLIVERA CASALINS JOSE YESID, identificado con C.C No. 8.780.972, decisión que fue comunicada mediante QUILLA 17-170443 y notificado por aviso mediante los QUILLAS-17-197165 y QUILLA-17-196027.

II. PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

1. OLIVERA CASALINS JOSE YESID, identificado con C.C No. 8.780.972, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Carrera 72 No. 80-117 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula No. 040-76194.

III. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS NORMAS Y NORMAS QUE SOPORTAN LA ACTUACIÓN.



0016-3

Presunta contravención a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 2218 de 2015.

La actuación se encuentra sustentada en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 3 de la Ley 810 de 2003.

“Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

...4. Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo”

IV. GRADUACIÓN DE LA FALTA

Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en la Ley 388 de 1997, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural la reincidencia de la falta, o la contravención a normas urbanísticas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997.

V. SANCIONES PROCEDENTES

En concordancia con la normatividad anteriormente precitada la sanción procedente oscilaría entre un mínimo y un máximo discriminado así:

Área total presunta infracción:	149.00 Mts ² .	Usar o destinar un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.
Valor SMLDV:	\$ 26.041	
Graduación de la sanción:	Multas sucesivas que oscilaran entre 8 y 15 SMLDV por metro cuadrado donde se desarrolla la actividad.	
Sanción Máxima	\$ 31.040.872	
Sanción Mínima	\$ 58.201.635	

La graduación de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones se graduarán atendiendo a los criterios de que tratan el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, y artículo 2° de la ley 810 de 2003.

VI. PRUEBAS

Obran como prueba los siguientes documentos:

1. Informe técnico No. 1581 - 2016, suscrito por el área técnica de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público y sus anexos.
2. Datos básicos y estado jurídico del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-76194 expedido por el VUR.
3. Concepto de uso de suelo expedido por la Oficina de Desarrollo Territorial de la Secretaría de Planeación.
4. Respuesta al oficio QUILLA-17-170452, enviado a la Secretaria de Planeación mediante el QUILLA-17-179781 donde informan que no se encuentra trámite de uso de suelo condicionado en el predio localizado en la K 72 No. 80-11.

VII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que dentro de las averiguaciones preliminares adelantadas en el presente proceso sancionatorio, se observa que el propietario del inmueble ubicado en la Carrera 72 No. 80-117 de esta ciudad, donde presuntamente se cometieron infracciones urbanísticas el señor OLIVERA CASALINS JOSE YESID, identificado con C.C No. 8.780.972, donde funciona *actividad de COMERCIO elaborando calzado y carteras al por menor Actividad de Uso prohibido en el polígono normativo donde se ubica según el decreto 0212 del 28 de febrero del 2014. En un área de 149.00 mts².*, según el informe técnico No 1582-2016, elaborado por el área técnica de esta Secretaría.

Dicha actividad (*Fabricación de calzado cuero y piel, con cualquier tipo de suela*) se encuentra PROHIBIDA en todas las escalas, según concepto de uso del suelo expedido por la Oficina de Desarrollo Territorial de la Secretaría de Planeación.

Que la presunta infracción urbanística descrita se encuadra para aplicar la sanción descrita en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 4 de la Ley 810 de 2003 relacionada usar o destinar un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo en un área 149 Mts², ya que las actividades de "*Elaboración de calzado y carteras al por menos*", no se permiten en el polígono normativo PR-2, sector donde se ubica el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 72 No. 80-117.

Que revisados los antecedentes que dieron origen a la presente investigación en el inmueble ubicado en la Carrera 72 No. 80-117 de esta ciudad y las demás pruebas aportadas, se cuenta con suficientes elementos de juicio para evidenciar la presunta comisión de una infracción urbanística relacionada usar o destinar un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo

Que en este orden de ideas considera el despacho que de las pruebas obrantes en el expediente existen méritos suficientes para continuar con el presente proceso sancionatorio, por lo cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley

1437 de 2011 este Despacho.



RESUELVE:

PRIMERO: Formular cargos por presuntas infracciones urbanísticas relacionadas con Usar o destinar un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo en contra del señor: OLIVERA CASALINS JOSE YESID, identificado con C.C No. 8.780.972, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Carrera 72 No. 80-117 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula No. 040-76194 el cual funciona en el mencionado inmueble.

- **CARGO UNICO:** Usar o destinar un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo "en una actividad de *COMERCIO elaborando calzado y carteras al por menor Actividad de Uso prohibido en el polígono normativo donde se ubica según el decreto 0212 del 28 de febrero del 2014. En un área de 149.00 mts²*", de conformidad a lo establecido en el artículo 2 numeral 4 de la Ley 810 de 2003.

SEGUNDO: Notificar personalmente al señor OLIVERA CASALINS JOSE YESID, identificado con C.C No. 8.780.972, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Carrera 72 No. 80-117 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula No. 040-76194 de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

PARÁGRAFO: El expediente estará a disposición del interesado, en la oficina jurídica de esta Secretaria, de conformidad al artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Téngase como pruebas las relacionadas en el acápite VI del presente acto administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad al inciso segundo del artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Una vez notificada la decisión, otórguese el término de (15) días hábiles para que el investigado presente sus descargos por escrito y soliciten o aporten las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses en concordancia con el artículo 47 del CPACA.

PARÁGRAFO PRIMERO: los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidiere.

Dado en Barranquilla a los

09 FEB 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HENRY CACERES MESSINO

Secretario De Control Urbano Y Espacio Público